

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE JULIO DE 1955

Nº 12.710

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 6 de 20 de Abril de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 100 de 20 de Febrero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 5, 6 y 7 de 6 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 152 de 27 de Mayo de 1954, por la cual se acepta unas renuncias.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 516 de 13 de Septiembre de 1954, por el cual se aprueba un reglamento interno en el "Instituto Justo Arosemena".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 8255 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 8256 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 149 y 150 de 30 de Marzo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 1252 y 1253 de 25 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 62 de 7 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y la señorita Elena Rojas.

Avisos y Edictos.

Código Civil y artículo 201 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946.

Toda reforma a los estatutos deberá ser aprobada por el Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 100.—Panamá, 20 de Febrero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

José Moreno P., Mensajero de 5^a Categoría, en Parita, un (1) mes.

Leticia Herrera, Chofer de 5^a Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Cristobalina Abrego, Oficial de 6^a Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Cándida Sucre, Cartero de 3^a Categoría, en la Estafeta de Calidonia, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 6

Ministerio de Gobierno y Justicia.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Resolución número 6.—Panamá, 20 de Abril de 1955.

El señor Rubén Arosemena Guardia, panameño, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, distinguido con la cédula de identidad personal N° 47-59473, en su carácter de Presidente de la "Asociación Panameña de Judo", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconozca como Persona jurídica a la mencionada asociación y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Copia autenticada del acta de fundación, celebrada el día 25 de Diciembre de 1954;
- Copia autenticada de los estatutos que han de regir la asociación;
- Copia autenticada del acta de la sesión en la que se aprobaron y discutieron los estatutos.

Debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la asociación en referencia tiene como objetivos: divulgar y desarrollar el Judo como deporte, ciencia y arte de defensa, así como escuela de formación física y mental.

Y como quiera que estas actividades no pugnan con la Constitución Nacional, con las leyes que rigen la materia, ni con la moral y el orden público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Asociación Panameña de Judo", fundada el día 25 de Diciembre de 1954 en la ciudad Capital, y aprobar en consecuencia sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 40 de la Constitución Nacional, 71 y 75 del

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5
(DE 6 DE ENERO DE 1954)por el cual se hace un nombramiento de Oficial
de 1^a Categoría (Maestro en la Frontera).El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Víctor M. González, Oficial de 1^a Categoría (Maestro en la Frontera) en propiedad, en la Escuela de Puerto Obaldía, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Prisco A. Cuadra, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 6

(DE 6 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la
Orquesta Nacional.El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al señor Virgilio Carvajal, a Oficial de 6^a Categoría, Secretario de la Orquesta Nacional.Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1^o de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 7

(DE 6 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Petra Chávez, Subalterna de 5^a Categoría, en interinidad en la Imprenta Nacional.Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1^o de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 152.—Panamá, Mayo 27 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, las siguientes personas:

Maria C. M. de De León, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Ana Brunilda Vergara, maestra de grado en la escuela Loma de González, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

María E. Barrera A., maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Julia Valdés, maestra de grado en la escuela Rovira Arriba, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, por encontrarse en avanzado estado de gravidez.

Joaquina C. de Aguililar, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, por enfermedad de la hija.

Isabel C. de Meneses, maestra de grado en la escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Luis Díaz E., Director de 4^a Categoría en la escuela de Jaqué, Municipio de Chimán, Provincia Particular, los planteles particulares que se funden deben presentar al Ministerio de Educación Escolar de Panamá, por motivos personales.

Celia Díaz M., maestra de grado en la escuela de Chupá, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud.

Heriberta M^a Pérez A., maestra de grado en la escuela Las Tetas, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE UN REGLAMENTO INTERNO EN EL INSTITUTO JUSTO AROSEMENA

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 516.—Panamá, 13 de Septiembre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 44 del Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954, Orgánico de Educación Particular, los planteles particulares que se funden deben presentar al Ministerio de Educación un proyecto de Reglamento Interno del plantel para su estudio y aprobación;

Que el Instituto Justo Arosemena ha cumplido con este precepto legal y ha enviado al Ministerio un proyecto de Reglamento en el tiempo prescrito por las reglamentaciones vigentes;

Que este proyecto de Reglamento ha sido estudiado y aprobado por el Director de Educación Particular;

RESUELVE:

Apruébase el siguiente Reglamento Interno para el Instituto Justo Arosemena:

CAPITULO I

Propósitos y Organización del Plantel.

Artículo 1º El Instituto Justo Arosemena es una Escuela de enseñanza particular incorporada que pertenece a la Sociedad de Fomento Cultural, S. A.

Artículo 2º El Instituto Justo Arosemena tiene una Junta Asesora Técnica, integrada por elementos distinguidos del país, escogidos por la Dirección de la Sociedad de Fomento Cultural, S. A., que actúa como cuerpo asesor y consultivo en materia de política educativa y económica.

Artículo 3º En el Instituto Justo Arosemena funcionarán las siguientes secciones diurnas: Primera, Primer Ciclo, Ciclo Normal, Ciclo Bachillerato y Ciclo Comercial. También funcionarán las siguientes secciones nocturnas: Primer Ciclo, Bachillerato, Ciclo Comercial y los Cursos de Secretariado, Taquimecanografía, Mecanografía Contabilidad, Inglés, Periodismo, Arte de Vender, Repostería, Comida para familias, y cualesquier otros cursos de carácter vocacional que autorice la Junta Directiva de la Sociedad de Fomento Cultural, S. A.

Artículo 4º Son incorporados los Cursos de

Primer Ciclo Bachillerato, Comercio Normal. Todos estos cursos se ofrecerán de día y de noche, con excepción de los cursos de Normal, que se ofrecerán sólo de día.

Artículo 5º Funcionará en el Instituto Justo Arosemena, durante el verano, un Curso de Verano para maestros no graduados que se ajustará a los planos de estudio, programas y todas las disposiciones aplicables al Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo 6º La enseñanza que se imparte en cada uno de los niveles y secciones del Instituto Justo Arosemena tiene los siguientes propósitos:

a) Contribuir a la formación de una conciencia democrática y a la reafirmación de nuestra nacionalidad.

b) Brindar un ambiente sano donde los niños y adolescentes reciban una educación completa con bases en el desarrollo de una moral cristiana.

c) Guiar el desarrollo psicológico-social del estudiante de modo que él se forme hábitos y actitudes adecuadas para que pueda resolver con eficiencia sus problemas y pueda, a la vez, ser un elemento capaz de vivir en una comunidad democrática y reconocer sus deberes y derechos para con sus padres, compañeros, su Patria, su religión, etc.

Artículo 7º Los estudios en las secciones incorporadas tendrán la misma duración que tienen en los planteles oficiales. En el caso particular de cada estudiante, esa duración estará ajustada a la capacidad y condiciones del estudiante, de acuerdo con el plan de promociones por asignaturas establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 8º Tanto para el comienzo como para la terminación del período lectivo, el Instituto Justo Arosemena se ajustará a lo que disponga el Ministerio de Educación.

Artículo 9º El Personal Administrativo del Instituto Justo Arosemena tendrá derecho a un mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley.

Artículo 10. El Personal docente devengará sueldo de diez meses: nueve de trabajo y uno de vacaciones.

Artículo 11. Todos los miembros del personal docente deberán estar en el plantel ocho días antes del comienzo de labores.

Artículo 12. El Instituto Justo Arosemena aceptará a todos los estudiantes que deseen ingresar a él sin distingo de raza, sexo, religión o posición social.

Artículo 13. Para ingresar al primer año de los estudios secundarios es necesario presentar el Certificado de terminación de estudios primarios. La Dirección podrá aceptar como alumnos especiales a aquellos que no hayan terminado su educación primaria, pero que demuestren actitudes especiales para el curso en el cual se les acepta.

Artículo 14. Para ingresar al segundo ciclo del Instituto Justo Arosemena es necesario haber obtenido el Certificado de terminación de primer ciclo.

Artículo 15. Los estudiantes que ingresen por primera vez al Instituto Justo Arosemena provenientes de planteles secundarios particulares no incorporados o del exterior presentarán exámenes de admisión para establecer el nivel en que deben quedar colocados.

Artículo 16. El horario de clases será el siguiente:

A.—SECCION PRIMARIA:

de 7:30 a. m. a 11:05 a. m.
de 1:30 p. m. a 3:05 p. m.

B.—SECCION SECUNDARIA DIURNA:

de 7:30 a. m. a 11:40 a. m.
de 1:30 p. m. a 3:05 p. m.

C.—SECCION SECUNDARIA NOCTURNA:

de 5:30 p. m. a 10:05 p. m.

Artículo 17. El Instituto Justo Arosemena tendrá el siguiente personal:

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- 1.—Un Director.
- 2.—Un Profesor Secretario.
- 3.—Un Oficial de Secretaría.
- 4.—Un Contador.
- 5.—Personal Subalterno de Secretaría.

b) PERSONAL DOCENTE:

Los Profesores que sean necesarios para atender debidamente a los estudiantes del plantel.

c) PERSONAL DE SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA:

El necesario para mantener el plantel limpio y para cuidar de los bienes de la Institución.

Artículo 18. Para cooperar con la guía y orientación de los alumnos, contará con los siguientes servicios:

- a) Servicio médico-dental.
- b) Servicio de mediciones antropométricas.
- c) Servicio de psicometría.

Artículo 19. Funcionará en el Instituto Justo Arosemena un Consejo de Profesores, formado por el Director, quien lo presidirá y los profesores. El Consejo de Profesores actuará como cuerpo consultivo de la Dirección y se pronunciará sobre los problemas que ésta le presente para su consideración. Las decisiones del Consejo de Profesores, serán presentadas a la consideración de la Junta Directiva de la Sociedad de Fomento Cultural, S. A. y comunicadas al Ministerio de Educación.

Artículo 20. Para colaborar con la Directiva de la Escuela y a fin de estrechar las relaciones entre el hogar y la institución, funcionará en el Instituto Justo Arosemena una sociedad de padres de familia, profesores y maestros.

CAPITULO II

Funciones del Personal Docente y Administrativo.

Artículo 21. El Director es el funcionario responsable por el funcionamiento de la institución ante el Ministerio de Educación y la Sociedad de Fomento Cultural S. A. y a él corresponde la dirección y orientación del plantel, la supervisión de todos los departamentos y servicios, y la facultad de tomar por cuenta propia, de acuerdo con este reglamento, las medidas disciplinarias y administrativas que estime convenientes.

Artículo 22. Los otros miembros del personal administrativo tendrán las atribuciones que les asigne el Director.

Artículo 23. Los profesores son los responsa-

bles inmediatos por la labor docente, de acuerdo con las normas que fije la Dirección del plantel, que se acuerden en el Consejo de Profesores o que dicte el Ministerio de Educación y que por la naturaleza de la institución deban ser cumplidas.

Artículo 24. El Director escogerá dentro de los profesores los que actuarán como Jefes de Curso o Consejeros. Estos profesores tendrán las mismas funciones que corresponden a estos cargos en los planteles oficiales.

CAPITULO III

De los Alumnos.

Artículo 25. Desde el momento de su admisión, todos los alumnos del Instituto Justo Arosemena quedan sometidos, dentro y fuera de la escuela, a las normas por las que ésta se rige. En consecuencia, se mostrarán siempre dignos de la institución y observarán una conducta decorosa, de acuerdo con nuestras normas de moral social.

Artículo 26. Los alumnos de los Cursos Diurnos asistirán a sus clases con uniforme.

Artículo 27. Los alumnos deben asistir diariamente y con puntualidad a sus clases y permanecer en el establecimiento durante todas las horas de labor.

Artículo 28. Los alumnos están obligados a asistir a los actos internos y externos del colegio cuando lo determine la Dirección del plantel.

Artículo 29. Los estudiantes podrán organizar asociaciones deportivas, sociales y culturales, previa aprobación de la Dirección del Plantel. En todos los casos la Dirección designará un profesor para que les sirva de asesor y guía y quien será responsable por su labor ante la Dirección.

Artículo 30. Los alumnos elevarán sus quejas o reclamos de carácter privado a la Dirección por conducto del Profesor Consejero. En los casos de quejas colectivas relacionadas con las instituciones que funcionan en el plantel, se harán por medio de sus representantes debidamente autorizados. Las quejas contra los profesores consejeros, si las hubiese, se harán directamente a la Dirección.

Artículo 31. Cada alumno tendrá un acudiente responsable, con residencia en la ciudad de Panamá. El acudiente está obligado a avisar a la Dirección del plantel cuando cambie de residencia.

Artículo 32. Los alumnos serán responsables por los daños que ocasionen tanto en el local como en los materiales escolares y pagarán los perjuicios que causen. El pago no excluye la aplicación de medidas disciplinarias, si hubiere lugar a ellas.

CAPITULO IV

De las Pensiones.

Artículo 33. Todos los alumnos del Instituto Justo Arosemena pagarán un derecho de matrícula de cinco balboas (B/. 5.00) anuales.

Artículo 34. Las mensualidades serán las siguientes:

Precios: Primaria, IV, B/. 8.00, Vº y VIº B/. 9.00

Secundaria, I, B/. 10.00, II, B/. 11.00, III, B/. 12.00 VI, B/. 13.00, V, B/. 14.00, VI, B/. 16.00.

Artículo 35. Los alumnos que dan clases de mecanografía pagan la suma de un Balboa (B/).

1.00) mensual por el uso de las máquinas. Los que hacen uso de los laboratorios pagarán un Balboa (B/. 1.00) mensual.

Artículo 36. Los alumnos pagarán diez mensualidades al año, por adelantado, en la primera semana de cada mes. El incumplimiento de este compromiso puede ser motivo de separación del estudiante.

CAPITULO V.

Disposiciones Generales.

Artículo 37. Los acudientes están obligados a firmar los boletines de sus acudidos y a presentarse al plantel cuando sean requeridos por la Dirección o por el profesor consejero. Los acudientes pueden visitar el plantel cuando lo estimen conveniente, a fin de enterarse de la marcha de sus acudidos en los estudios.

Artículo 38. Todos los miembros del personal administrativo, docente y educando del Instituto Justo Arosemena, tienen la obligación de mostrarse dignos de la institución y actuar siempre con dignidad y decoro.

Artículo 39. Las relaciones entre Dirección, Profesores, estudiantes y padres de familia se basarán en el respeto de la personalidad de cada uno.

Artículo 40. La disciplina en el Instituto Justo Arosemena tendrá como fin que los estudiantes aprendan a gobernarse por sí mismos. Cuando no sea posible que tal fin se cumpla, la Dirección y los profesores recurrirán a las sanciones siguientes, por su orden:

- a.—Amonestación privada por el profesor.
- b.—Amonestación privada por el Director.
- c.—Separación temporal del colegio.
- d.—Separación definitiva.

Artículo 41. El alumnos que cometiere falta grave y cuya permanencia en el Colegio perjudicare la disciplina y moralidad de éste, será puesto inmediatamente en manos de su padre o acudiente, mientras se resuelva su caso en definitiva.

Artículo 42. En el Instituto Justo Arosemena se seguirá el sistema de calificaciones que el Ministerio de Educación haya determinado para los planteles oficiales.

Artículo 43. En el Instituto Justo Arosemena habrá exámenes bimestrales, finales y en cualquier momento que lo considere conveniente los profesores respectivos o la Dirección, con el propósito de comprobar los resultados de la enseñanza.

Artículo 44. La Sección Normal será orientada hacia el conocimiento de la vida rural, de modo que los maestros egredados del Instituto Justo Arosemena sean agentes dinámicos de mejoramiento social.

Artículo 48. A fin de seguir con mayor efectividad la línea de orientación que el Ministerio de Educación señala a las Escuelas Normales Oficiales, el Instituto Justo Arosemena se mantendrá en contacto estrecho con el Ministerio de Educación y las Escuelas Normales Oficiales del país.

Artículo 46. El plan de estudios de los Cursos Vocacionales será determinado durante el primer año por la Dirección y el personal docente de estos cursos y se reformará de acuerdo con los resultados que se obtengan.

Artículo 47. Este reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Sociedad

Fomento Cultural, S. A., a solicitud del Director del Plantel, o a sugestión del personal docente de la Escuela. En todo caso será sometido a la consideración del Ministerio de Educación.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8255

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8255.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Carol Jr., Albañil al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, según certificado médico expedido por el Dr. R. Vásquez de la clínica médica de la Caja de Seguro Social; pero se observa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, únicamente tiene derecho a permiso con sueldo durante trece (13) días y dos (2) horas, que es el fondo de licencia de que actualmente dispone el recurrente. Por tanto,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 29 de Diciembre de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación, en el entendimiento de que sólamente es por el término de trece días y dos horas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8256

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8256.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de

Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Humberto Flores, carpintero B/. 93.60, equivalente a 26 días (desde la 2^a quincena de Septiembre de 1951 a la 1^a quincena de Agosto de 1952).

Arnulfo Godoy F., albañil B/. 93.60, equivalente a 26 días (desde la 2^a quincena de Enero a la 1^a quincena de Diciembre de 1952).

José Arturo Córdoba, contador Alm. B/. 200.00, equivalente a 30 días (desde la 2^a quincena de Agosto de 1951 a la 1^a quincena de Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTA.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 149
(DE 30 DE MARZO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa de este Ministerio.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique Barreto, Portero de 2^a Categoría, Mensajero, al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, en reemplazo de Luciano Pitti, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 150
(DE 1^o DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Teresa de Moreno, Jefe de Sección de 3^a Categoría, (Asistente Administrativo) para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 1252

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1252.—Panamá, 25 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor José Alfaro Arrocha, Inspector al servicio de la Escuela Vocacional "Justo Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento es válido por 15 días del 1^o al 15 de Octubre, periodo en que sirvió el cargo, e imputable a la partida 1009 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1253

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1253.—Panamá, 25 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Blas Alaín, Operador de Bomba en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en la Provincia de Veraguas en reemplazo de Dante V. Mateo, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1^o de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

GACETA OFICIAL, SABADO 9 DE JULIO DE 1955

denominado "El Aguila", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de 12 Hts. 8200 M.C. (doce hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados), comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: terrenos nacionales; Madre Vieja del Charco Largo;

Sur, terrenos nacionales;

Este: Quebrada El Aguila y terrenos nacionales; Río Cocobó; y

Oeste: terrenos nacionales;

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Santiago, 18 de Junio de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

L. 5503
(Única publicación)

ADOLFO MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

AVISO NUMERO 56

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

* HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1570 de 30 de Junio de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para establecer servicios de oficinas relacionada con movimiento de hoteles y turismo. Dicho espacio está localizado al lado de la puerta de la entrada de la Aduana, y mide 3.24 metros cuadrados de superficie, siendo un cuadrado de 1.80 por 1.80 metro.

El precio básico es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato será por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta designación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 2 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

(Segunda publicación)

R. A. Meléndez.

L. 7733
(Única publicación)

AVISO NUMERO 57

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

* HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 10 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1496 de 30 de Junio de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 20 hectáreas con 2.000 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 3943, de propiedad de la Nación, inscrita al tomo 78, folio 260, Sección de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Arraiján, Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello la posible quiebra de la licitación. Este Depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (4) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mensura a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se deseen.

Panamá, 2 de Julio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

* HACE SABER:

Que el Licenciado Marco Sucre C., ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, como apoderado especial del señor Ciro de la Victoria, un globo de terreno ubicado en la Cabeza del Río Pacora, de una extensión superficiaria de setenta y dos hectáreas con cinco mil quinientos treinta y seis metros cuadrados) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos solicitados por Ricardo Vásquez y Pablo Durán;

Sur, terrenos solicitados por Max Arosemena;

Este, terrenos solicitados por Gilberto de la Victoria;

Oeste, terrenos solicitados por Rafael Alemán.

Por tanto, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 9 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMÁN.

Dalys Romero de Medina,